

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PÁRTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. Madrid 6 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 33 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. señor Presidente de

la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrados por el Escentísimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las

cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judías.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de palatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coción, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coción de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que

designa, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en la cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y especie de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 100 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.º Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción a una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12.º Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate; á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento

de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada ración, y para asegurar esta proposición presento una certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15.ª»

(Fecha y firma)
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas: Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1865.—El Secretario, José Buitreira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En circular de primero del corriente, inserta en el Boletín Oficial de la provincia el 4 del mismo mes, número 214, se trasladó el orden de la Junta general de Estadística, pidiendo noticias acerca de los trabajos parcelarios ó sea de medición y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas que se ejecuten ó hubieren ejecutado en los pueblos.

La urgencia de este servicio no admite dilación, por cuyo motivo y el haber trascurrido el plazo fijado para su cumplimiento, se previene á los señores Alcaldes que espresa la relación adjunta, que si en el término de cuatro dias no se remiten los datos pedidos, se exigirá una multa que se hará efectiva por mitad entre los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que resultaren en descubierto. Se advierte que los pueblos á quienes no comprende la referida circular, deben contestar en sentido negativo.

Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Gobernador Presidente, El Conde de Espeleta.—El Vocal Secretario de la Comisión, Juan Antonio Disdier.

Alcaldes que comprende la circular anterior por no haber contestado á la de 1.º de este mes, acerca de los trabajos parcelarios que se ejecuten ó hayan ejecutado en los pueblos.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarna de Esternelas.
- Campoatillo.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Costada.
- Daganzo de Arriba.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Hueros (Los).
- Loeches.
- Meco.
- Nuevo Bastan.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Pezueta de las Torres.
- Rozuelo del Rey.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejon de Ardoz.
- Valdeavero.
- Valdealmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Villavilla.
- Villar del Olmo.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

- Alcobendas.
- Alpedrete.
- Becerril.
- Boadilla del Monte.
- Cerecedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Chamartin.
- Chozas de la Sierra.
- Guadalupe.
- Hoyo de Manzanares.
- Hortaleza.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Molinos (Los).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Parda (El).
- Prezuela.
- Rozas (Las).
- San Agustin.
- San Sebastian de los Reyes.
- Torrelodone.
- Valdepiélagos.
- Villanueva del Pardillo.

PARTIDO DE CHINCHON.

- Aranjuez.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabana.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchon.
- Estremera.
- Fuente de Tajo.
- Morata de Tajuña.
- Perales de Tajuña.
- Tieimes.
- Valdaracete.
- Valdeaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.

PARTIDO DE GETAFE.

- Acorcon.
- Batres.
- Ciempozuelos.
- Cubas.

- Fuenlabrada.
- Griñon.
- Humanes de Madrid.
- Moraleja de Enmedio.
- Parla.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdemoro.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

- Alamo (El).
- Aldea del Fresno.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Colmenar del Arroyo.
- Chapineria.
- Húmera.
- Presmedillas.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Valdemorillo.
- Villamanta.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Oñon.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

- Cenicientos.
- Pelayos.
- Robledo de Chavela.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Valdemañeda.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

- Accevedo (La).
- Alameda del Valle.
- Berruosa.
- Borzueco (El).
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cabrera (La).
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Hiruela (La).
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madrigos.
- Mangiron.
- Montejo de la Sierra.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Piñilla del Valle.
- Pinuecar.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serna (La).
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Torremocha.
- Valdemancor.
- Vellon (El).
- Venturada.
- Villavieja.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
El estanco de la villa de Canencia, dependiente de la Administracion subal-

terna de Buitrago, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba. Lo que se hace saber al público, a fin de que las personas que lo pretendan, dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dentro del término de ocho días, siguientes al en que se publique el presente en el Boletín Oficial.
Madrid 5 de setiembre de 1865.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 2.º

Resultando vacante la plaza de Ayudante del cuerpo facultativo de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 4500 rs., se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de junio de 1858, a fin de que los que deseen obtenerla y sean Doctores o Licenciados en medicina y cirugía, eleven sus instancias documentadas en esta Dirección en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta.
Madrid 9 de setiembre de 1865.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de marzo de 1865: el señor don Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, habiendo visto estos autos incoados á instancia de don José Sanchez, representado legalmente por el Procurador don Miguel Pérez y Mansilla, con don Antonio Salgado, en rebeldía, sobre pago de maravedís.

Resultando que por escritura pública de 20 de enero de 1859, otorgada ante el Notario don José Guerrero, se obligó Antonio Salgado, vecino de Majadahonda de Madrid, á satisfacer á don José Sanchez Romero, la cantidad de 3554 reales que anteriormente había tomado prestados del mismo, y cuya cantidad le solventaría semanalmente á razon de 80 rs. desde el 31 de enero del mismo año.

Resultando que también se obligó á ser demandado por toda la cantidad siempre que dejase de satisfacer puntualmente los plazos.

Resultando que á cuenta de esta cantidad solo se ha declarado satisfecha la de 200 rs., y que por el resto de 3154 se ha demandado ejecutivamente.

Resultando que espedito el mandamiento de ejecución, fué citado el demandado de remate y no se ha opuesto.

Considerando que la escritura presentada como fundamento de esta demanda, es de primera saca y está adornada con todos los requisitos que producen méritos ejecutivos.

Considerando que la providencia de la reclamación se halla justificada además por no haberse presentado el demandado á contestarla.

Visto lo dispuesto en el número 1.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil y en los 970 y 971 de la misma ley.

Fallo.—Que debo de mandar y mandar seguir la ejecución adelante; hacer trance y remate en los bienes embargados y demas que en lo sucesivo aparezcan de la propiedad de Antonio Salgado, y con su importe entero y cumplido pago á don José Sanchez Romero de 3154 rs.

reclamados, con mas los intereses legales desde que cayó en mora, hasta que tenga lugar dicho pago, costas causadas y que se originen. Pnes así por esta sentencia de remate que se hará notoria por medio de edictos, y publicará en los periódicos oficiales de esta corte, para lo cual estraerá copias el actuario, lo proveo, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicacion.—Yo el infrascrito Escribano doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leida y publicada en este día por el señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública.
Madrid 20 de agosto de 1865.—Jacinto Zapatero.—Es copia.—680.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.
Licenciado don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Bartolomé de la Torre, natural de Vara de Rey en la provincia de Cuenca, de 51 años de edad, capaz de obreros en el ferro-carril de Zaragoza, de estado casado, José Morilla, natural de Carmona en la provincia de Sevilla, soltero, de 27 años y Julian Rodriguez, natural de Cabanillas de la Sierra, soltero, de 19 años de edad, obreros que han sido en el ferro-carril de Madrid á Alicante, para que en el término de nueve dias comparezcan á ratificarse en las declaraciones que prestaron en una causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra Pedro Martinez y Tomas Catalina por hurto de un tablon, ejecutado en dicho ferro-carril de Alicante y en término de Villaverde.
Dado en Getafe á tres de setiembre de 1865.—Licenciado, Pedro Maria Lizana.—Por mandado de su señoría, Juan González Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.

Don Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, etc.

Hago saber: Que en la noche del 5 al 6 del corriente ha sido robada la iglesia parroquial de Noblejas, de la compression del mismo, al parecer por ocho hombres desconocidos y á caballo, los que despues de efectuado el robo se dirigieron al Real sitio de Aranjuez, á donde llegaron como á las cuatro de la madrugada del referido dia, no constando las señas de ellos. Se han llevado varias alhajas, cuya resena se espresa á continuación, á fin de que si cualquiera de ellas fuese hallada en poder de alguna persona, sea remitida con ella á este Juzgado con las seguridades convenientes, á fin de proceder á lo que convenga.
Dado en Ocaña á 7 de setiembre de 1865.—Miguel Estéban Merino.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata con patena, hecho en el año de 1805, con adorno de hojas de alcachofa, su peso una libra y 12 onzas.
Otro id. liso, tambien de plata, peso una libra y 6 onzas.
Unas vinageras de plata con platillo de lo mismo, su peso 18 onzas.
Un copon de plata, su peso 18 onzas.
Otro id. mas pequeño, tambien de plata, sin cruz, su peso 14 onzas.
Una cajita para los viáticos y un Crucifijo, ambos de plata.

Un viril de plata sobredorada, de la Custodia.

Una caldereta de metal blanco.

Una bandeja y un jarro, tambien de metal blanco.

Otra id. de azofar, con las iniciales «P. V. B. á su iglesia Noblejas.»

Una corona de plata de una Virgen pequeña.

En metálico 640 rs. en esta forma: 24 medios duros; 7 duros españoles, 9 napoleones, y el resto en pesetas y reales.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.

Don Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, de que el infrascrito Escribano actuario del mismo, da fe.

Por el presente hago saber. Que en la noche del 1.º al 2 de agosto anterior, desaparecieron de la vega de Dosbarrios de este partido judicial, una burra preñada, rucia, cerrada, con un lunar blanco en el cuadril derecho; otra negra mohina, con una nube en un ojo, senaladas las orejas por detrás con un sacabocado, hierro sobre las narices A, de cinco años; una bucha de 3 años, rucia, y otra burra negra, de cinco á seis años de edad, con una bucha, negra tambien, de mes y medio; por cuyo motivo pende causa criminal de oficio y en ella he acordado se anuncie al público y autoridades, á fin de conseguir que aparezcan, en cuyo caso se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen y efectos que se las ocupen.
Dado en Ocaña á 1.º de setiembre de 1865.—Miguel E. Merino.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

Autorizado debidamente el Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Mangiron por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para arrendar la pesca de las riberas municipales del mismo, se ha señalado para sus dos remates los dias 15 y 20 del corriente, en la casa del Ayuntamiento á las diez de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Mangiron 7 de setiembre de 1865.—El Alcalde, Rafael Velasco.—P. S. M., Hilario Ramirez, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y not de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entanto por las puertas en el dia de hoy:
2564 fanegas de trigo.
2219 arrobas de harina de id.
11.180 arrobas de carbon.
121 vacas, que componen 45.543 libras de peso.
920 carneros, que hacen 20.936 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Trigo vendido..... 1005 fanegas.
Quedan por vender 594

Precio máximo... 52
Idem mínimo..... 47
Idem medio..... 49 65

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-55; á plazo 53-40 c. fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 48-90.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 41.

Idem de segunda clase, publicado, 70.

Idem del personal, no publicado, 25-20 d.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 95 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50.

Idem de á 2000 rs., id., 99-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin cupon, 98.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-75 y 90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137.114 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 88 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 p.

Paris á 8 dias vista, 52-22.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 15 de setiembre de 1863.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1. ^a	20.678	267	82	349
2. ^a	18.100	309	»	309
3. ^a	32.482	542	»	542
4. ^a	33.466	547	»	547
En la de la plazuela de S. Millan, 11.—(Seccion 5.^a)...	19.262	328	7	335
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.^a)	17.830	290	7	297
TOTALES.	141.372	2.283	95	2.379

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.^a Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	131.918,28	91	36	127

El Director de semana, Manuel E. Catalá de Valeriola.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Direccion general, calle de la Magdalena, número 2.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 30 DE JUNIO DE 1863.

Pólizas: 72.326.—Capital suscrito rs. 362.447.790.

Titulos del 3 por 100 diferido comprados y depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Nominal.	Rs. 186.970.300
Precio medio.	37-73 por 100
Importe efectivo.	70.559.808,60

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio. El suscriptor puede liquidar cuando quiera. Todo el que desee ingresar en la Compañia, puede dirigirse á las oficinas de la Direccion ó á sus representantes en provincias, y se facilitarán prospectos y demas datos que se pidan.

Ejemplos prácticos tomados de la liquidacion de 31 de diciembre de 1862.

SUPERVIVENCIA.

Suscripciones únicas de 1857, han obtenido 188 por 100 de beneficios.	
» de 1858, » 156 » » » »	
» anuales de 1857, » 100 » » » »	
» de 1858, » 76 » » » »	
» semestrales de 1857, » 94 » » » »	
» de 1858, » 66 » » » »	

Delegado del Gobierno.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

JUNTA DE INTERVENCION.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldámar, Presidente. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Vice-presidente.

VOCALES.

Excmo. Sr. Marqués de Auñón.
 Excmo. Sr. Conde de Pomar.
 Excmo. Sr. Conde de Moctezuma.
 Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
 Sr. D. Ramon de Campoamor.
 Sr. D. Félix Martin Romero.
 Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Mariano Gimeno y Ortega.
 Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
 Sr. D. Juan de las Bárcenas.
 Sr. D. Leopoldo Barrie y Agüero.
 Sr. D. José Ignacio Escobar, Secretario primero.
 Sr. D. Alonso Gullon, id segundo.

DIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Duque de Rivas.
 SUBDIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Marqués de San José.
 SECRETARIO GENERAL.—Sr. D. Federico José Guillain.
 ABOGADOS CONSULTORES.—Sr. D. Laureano Figuerola.
 Sr. D. Manuel Alvarez de Linera.

PASTOS EN LA CAMPIÑA.

Se arriendan las yerbas de los montes Pero-Crespo y Vall, y de las Navas Vall y Mazagrice, con abundantes aguas, cuyas fincas se hallan en término del Cubillo. Hay pastos para 2000 cabezas de ganado, que pueden encerrarse todas las noches en tenados recientemente construidos. Los pastores tienen casa en que albergarse. Se arriendan las yerbas del encinar de Usanos, con buen abrevadero. Puede tratarse con su dueño don Francisco Javier Garcia, calle de San Agustín, número 2, cuarto segundo, ó en Vinuelas con el Administrador don José de la Riva. 679.

A voluntad de su dueño se venden en subasta estrajudicial, cinco suertes de tierra, sitas en la villa de Pinto, que comprenden en junto 19 fincas con 114 fanegas, 84 estadales; valoradas en 51.929 reales 50 cénts.; admiliéndose proposiciones hasta el dia de la subasta en las oficinas de la sociedad Aurora de España, á las cinco suertes reunidas y á cada una separadamente. La subasta tendrá lugar el dia 6 de octubre próximo, á la hora de las dos de su tarde, en las citadas oficinas, calle de Relatores, núms. 4 y 6, principal derecha, con asistencia del Escribano de la sociedad, hallándose en ellas de manifiesto desde la publicacion de este anuncio, el pliego de condiciones bajo el cual se ha de celebrar, y certificacion de la medicion y tasacion practicada por el perito agrónomo don Gervasio Moreno. 684.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.
 Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.